



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003.
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION
N° 147-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 25 de mayo de 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 649-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 0631-2022-SGPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 320-2022-OCHC-AR-SGPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 596-2022-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 0560-2022-SGPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 0207-2022-FSZC/AR/SBPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 427-2022-SGT/GA/GM/MPMN, el Informe N° 0151-2022-FSZC/AR/SBPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 476-2022-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 141-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 0352-2022-SGPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 104-2022-AMBY-AC/SBPBS/GA/GM/MPMN, la Carta N° 001-2022-PRPH del Administrado Porfidio Rubén Pare Huacan, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se aprueba la desconcentración y delegación con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración, siendo el numeral 21) del Artículo Segundo, el que señala: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores".

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, a través de Carta N° 001-2022-PRPH de fecha de recepción 13 de enero de 2022, el Sr. PORFIDIO RUBEN PARE HUACAN, solicita ante la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, el pago por vacaciones trancas del año 2018, puesto que el mismo laboró para la entidad en dicho periodo; asimismo adjunta para el trámite, la Declaración Jurada de Ingresos Bienes y Rentas al inicio y cese Ley 27482 original, Entrega – Recepción de cargo, Constancia de no adeudar a fondo de caja chica, Constancia de no adeudo de Bienes Patrimoniales, Constancia de no adeudar rendiciones pendientes, por anticipo de viáticos y encargos otorgados.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe N° 0104-2022-AMBY-AC/SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 07 de marzo de 2022, el Área de Contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, evalúa la solicitud de pago por vacaciones truncas del Sr. PORFIDIO RUBEN PARE HUACAN, ex funcionario del régimen laboral - D.L. N° 1057 – CAS, quien trabajó como Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda del 11/10/2018 al 31/12/2018; e indica que, el área de remuneraciones deberá realizar el calculo para el pago de vacaciones truncas correspondiente al año fiscal 2018; asimismo se deberá emitir la opinión presupuestal y financiera, para posteriormente requerir la opinión legal para el pago a través de reconocimiento de deuda por vacaciones truncas periodo 2018, a favor del administrado en mención; razón a ello, a través de Informe N° 228-2022-OCHC-AR-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 16 de marzo de 2022, el área de remuneraciones efectúa el calculo para pago de vacaciones truncas, según el siguiente detalle:

N°	FECHA INGRESO	FECHA CESE	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CLASIFICADOR	MONTO
1	11/10/2018	31/12/2018	PARE HUACAN PORFIDIO RUBEN	SUB GERENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA	232815 232812	1,111.11 100.00
TOTAL, GASTO GENERAL						1,211.11

Que, con Informe N° 0352-2022-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 17 de marzo de 2022, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, requiere a la Gerencia de Administración, derive el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la opinión correspondiente y se prosiga con el trámite respectivo; siendo que, a través de Informe N° 141-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 31 de marzo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, previa a su opinión legal, solicita a la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, para que emita su opinión presupuestal y certificación de crédito presupuestario correspondiente.

Que, mediante Informe N° 476-2022-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha de recepción 04 de abril de 2022, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, emite opinión presupuestal, indicando que es preciso continuar con el trámite de reconocimiento de deuda por cuanto se tiene previsión presupuestal con cargo a mayores ingresos, según detalle:

Fte. Fto. : 5 Recursos Determinados
 Importe : S/. 1,211.11 soles

Que, a través de Informe N° 0151-2022-FSZC/AR/SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 07 de abril de 2022, el Área de remuneraciones, requiere la opinión financiera de la Sub Gerencia de Tesorería, la que mediante Informe N° 427-2022-SGT/GA/GM/MPMN, emite su opinión otorgando disponibilidad financiera para el pago de vacaciones truncas a favor de PORFIRIO RUBEN PARE HUACAN, por el monto de S/. 1,211.11 soles.

Que, con Informe N° 0560-2022-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 25 de abril de 2022, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, solicita a la Gerencia de Administración, derive el expediente a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a fin de que emita la Certificación Presupuestal y se prosiga con el trámite correspondiente; motivo por el cual, a través de Informe N° 596-2022-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha de recepción 27 de abril de 2022, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, cumple con emitir su opinión presupuestal, indicando que ha procedido con la solicitud de certificación, por cuanto este cuenta con disponibilidad financiera y adjunta la Certificación N° 938, para continuar con el trámite de pago.

Que, mediante Informe N° 0631-2022-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 09 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, solicita la emisión del acto resolutorio por concepto de pago por vacaciones truncas del Decreto Legislativo N° 1057 del ex funcionario PORFIDIO RUBEN PARE HUACAN, elio en merito al Informe N° 320-2022-OCHC-AR-SGPBS/GA/GM/MPMN del Área de Remuneraciones.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe Legal N° 649-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 20 de mayo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, evalúa el reconocimiento de deuda por vacaciones truncas periodo 2018, y concluye que: corresponde expedirse el acto resolutorio autorizando y reconociendo la deuda devengada por vacaciones truncas, por el monto de S/. 1,211.11 soles, a favor del ex servidor Ing. PORFIDIO RUBEN PARE HUACAN, que corresponde al periodo laborado del 11 de octubre a 31 de diciembre de 2018, en calidad de Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Distrito Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua, lo cual debe afectarse según certificación de crédito Presupuestario N° 000000938, con el detalle siguiente:

Certificación N°	: 938-2022
Fte. Fto	: 5 Recursos Determinados
Importe	: S/. 1,211.11 soles

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 25°, señala: "La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Que, la misma norma en mención, en su artículo 26° señala: "En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma".

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en su artículo 6°, literal f) señala: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y su modificatoria, en su artículo 8°, señala: "8.1. El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un período de 15¹ días calendario por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado. 8.2. El descanso físico debe disfrutarse de forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, se podrá autorizar el goce fraccionado en períodos no inferiores a siete (7) días calendario. 8.3. La oportunidad del descanso físico es determinada por las partes. De no producirse acuerdo, la determina la entidad contratante teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo siguiente. 8.4. El descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada entidad. No obstante, la falta de disfrute dentro de dicho plazo no afecta el derecho del trabajador a gozar el descanso con posterioridad. 8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente. 8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. (...)".

¹De conformidad con el inciso f) del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, por otro lado, la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su Informe Técnico N° 259-2016-SERVIR/GPGSC, en su numeral 2.16 ha señalado que: "El derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios, y sin distinción alguna del personal bajo dicho régimen (servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos): sin embargo, en caso de extinción del contrato CAS - después o antes de cumplirse el año de servicios - se produce la obligación de pago, por parte de la entidad contratante, de los derechos que le corresponde al servidor, tales como el pago de vacaciones no gozadas o de las vacaciones truncas, o ambas (...). Por consiguiente, se entiende que el derecho al descanso vacacional en el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios, no hace distinción entre servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos, y en el caso que se produzca la extinción del contrato administrativo de servicios después o antes de cumplirse el año de servicios, se produce la obligación de pago, de las vacaciones no gozadas o las vacaciones truncas.

Que, de acuerdo a lo evaluado por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, corresponde el pago por vacaciones truncas a favor del Ex Servidor PORFDIO RUBEN PARE HUACAN, al encontrarse dicho derecho en el marco normativo citado en la presente resolución; por tal razón solicita que se efectúe el reconocimiento de deuda por concepto de vacaciones truncas a favor del administrado, puesto que este adeudo corresponde al año 2018.

Que, la Anualidad Presupuestaria previsto en el numeral 11) del artículo 2 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, D.Leg. N° 1440 señala que: el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el mismo que, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM en su artículo 3 establece que para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio (...).

Que, en el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: "La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento y modificatorias, y de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Legislativo N° 1440; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER como adeudo del Ejercicio Presupuestal 2018, la suma de: **S/. 1,211.11 (Un Mil Doscientos Once con 11/100 SOLES)**; por concepto de vacaciones truncas a favor del Sr. PORFDIO RUBEN PARE HUACAN, por haber laborado como Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS, por el periodo comprendido del 11 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018; dicho monto se encuentra afecto a los descuentos, contribuciones y/o aportes de Ley; debiendo afectarse según el siguiente detalle:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Fte. Fto.	: Recursos Determinados
Rubro	: 07 Foncomun
Secuencia Funcional	: 066 Gestión Administrativa
Clasificador	: 2.3.28.12 – 100.00 soles 2.3.28.15 – 1,111.11 soles
Importe	: S/. 1,211.11 soles

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería, realizar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, la Sub de Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería y demás áreas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, al administrado PORFIDIO RUBEN PARE HUACAN, en el domicilio que corresponda, conforme al previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN